

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Unión Marital de Hecho /Liquidación S.P. 2021/00146

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JOSE MARÍA PARRA ARCHILA contra NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Correr traslado de la demanda a la demandada NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA por el término legal de diez (10) días hábiles, con el fin a que través de apoderado judicial ejerza, si a bien lo tiene, su derecho de contradicción y defensa que el asiste, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, conforme lo establece el No.3° del art. 523 del C.G.P

4- En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad patrimonial de Hecho conformada por JOSE MARÍA PARRA ARCHILA y NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA., para que hagan valer sus créditos. Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

5- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Se reconoce al Dr. HIRGE ENRIQUE ROJAZ GUZMAN, como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

